



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
VICE MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA



1

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 037/2012
Santísima Trinidad, 19 de abril de 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 2061 del 16 de Marzo de 2000 se creó el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRYT), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la Ley N° 2061, en el art. 2, inciso c), referido a competencias del "SENASAG", determina como una de ellas "EL CONTROL, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE PLAGAS Y ENFERMEDADES EN ANIMALES Y VEGETALES".

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729 de 07 de abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, entre las atribuciones que prevé el art. 7 del D.S. 25729 para el SENASAG, se encuentra el resolver los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas.

Que, el SENASAG tiene como Máxima Autoridad Ejecutiva al Director General Ejecutivo, quien acorde al art. 10, inciso e) del D.S. 25729, tiene como una de sus atribuciones el dictar resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que, por Resolución Ministerial 033/2012 de 25 de enero de 2012, la Ministra de Desarrollo Rural y de Tierras del Estado Plurinacional de Bolivia, designo al Ing. Omar Gustavo Tejerina Vértiz como Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG.

CONSIDERANDO:

Que, por cite SENASAG UNSA/121/2012, el Jefe Nacional de la Unidad Nacional de Sanidad Animal, Dr. Javier E. Suarez Hurtado, presenta el Plan Nacional de Vacunación del 23 Ciclo contra la Fiebre Aftosa. Cite al cual se adjunta Informe Técnico elaborado por el servidor Epidemiólogo Nacional, Williams Arriaza Chávez con el cual se sustenta solicitud de emisión de Resolución Administrativa de Ejecución del Vigésimo Tercer Ciclo de vacunación obligatoria contra la Fiebre Aftosa a todos los Bovinos y Bubalinos.

Que, el Informe Técnico adjunto al cite SENASAG UNSA/121/2012, en las partes de mayor relevancia, refiere que "La inmunización es uno de los componentes más importantes del Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa (PRONEFA) que se ejecuta de manera diferenciada por eco regiones como; Amazónica, Chaco y Valles, considerando las condiciones Epidemiológicas... La Unidad Nacional de Sanidad Animal está trabajando con gran intensidad para lograr la declaratoria libre de Fiebre Aftosa a nivel Nacional... Actualmente este componente no ha sido suspendido de gran parte del territorio nacional siendo que su continuidad es una estrategia de control no solo nacional sino también regional. De su continuidad depende la disminución de la receptividad y vulnerabilidad como factores de riesgo de ocurrencia de la enfermedad. Históricamente la región amazónica, ha sido lugar de presentación de la enfermedad de manera primaria y secundaria, esta última con manifestación de signos clínicos. En Chaco y Valles, donde aun se vacuna de manera estratégica, la enfermedad en todo su historial fue introducida de áreas endémicas vecinas, por lo tanto también es imperante continuar con la vacunación para disminuir, en este caso, la difusión del agente viral en el evento que ingrese a estas zonas. En altiplano ya se ha levantado la vacunación por su carácter indemne de la enfermedad. Por lo tanto, la Unidad Nacional de Sanidad Animal del SENASAG, RECOMIENDA EJECUTAR EL VIGÉSIMO TERCER CICLO DE VACUNACIÓN CONTRA LA FIEBRE AFTOSA".

Que, el mismo Informe Técnico afirma que "Después de la evaluación del 22 ciclo de vacunación llevado a cabo en el mes de febrero del presente año en la ciudad de Santa Cruz en presencia de los representantes técnicos de cada distrital del SENASAG, se obtuvieron sugerencias para una mejor regionalización del ciclo y ejecución durante el próximo ciclo de vacunación. En observancia a los planes departamentales remitidos por las distritales hacia la Unidad Nacional de Sanidad Animal, se elabora un plan de vacunación nacional del cual son sustraídos los periodos indicados para las diferentes macro-regiones, a saber:



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA



2

1. 02 de mayo al 17 de junio para la Macro Región Amazónica, Chaco de Tarija y Valles de Cochabamba.
2. Del 01 de julio al 15 de agosto del 2012 Chaco de Santa Cruz, Chaco de Chuquisaca y Valles de Santa Cruz.

La Transhumancia se aplicara de acuerdo a los Planes Locales de Vacunación Basado en el Manual Operativo de Vacunación Contra la Fiebre Aftosa y el Reglamento Técnico del PRONEFA...Detalles estratégicos de aplicación en cada macro-región serán conducidos por planes departamentales, así como también la aplicación de multas y sanciones a productores que incumplan la vacunación obligatoria del 23er. Ciclo...Los Municipios comprendidos para la vacunación en el VIGÉSIMO TERCER CICLO DE VACUNACIÓN CONTRA LA FIEBRE AFTOSA, se encuentran comprendidos en las macro regiones de:

- **VALLES:** Cochabamba (Provincias Cercado, Capinota, Germán Jordán, Quillacollo, Punata, Esteban Arce, Arani, Tiraque y Chapare), Tarija (Provincias Cercado, José María Aviles, Eustaquio Méndez Arenas y Aniceto Arce Ruíz, así como Santa Cruz (Provincias Caballero, Florida y Vallegrande).
- **CHACO:** Tarija (Provincias Gran Chaco y O'cononor); Chuquisaca (Provincias Hernando Siles y Luis Calvo), así como Santa Cruz (Provincia Cordillera).
- **AMAZONIA:** Beni (todo el departamento); Pando (todo el departamento); Santa Cruz (Provincias German Busch, Chiquitos, Ángel Sandoval, José Miguel de Velasco, Ñuflo de Chávez, Guarayos, Andrés Ibañez, Warnes, Obispo Santisteban, Sara, Ichilo y Cordillera); La Paz (Provincias Abel Iturralde y Sud Yungas), así Cochabamba (Provincias Chapare y Tiraque).

El detalle de los municipios de cada macro región, se encuentra detallado en Informe Técnico.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 2215 de 11 de junio de 2001, se declara de interés y prioridad nacional el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa PRONEFA, dependiente del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria "SENASAG", así como se dispone que la vacunación del ganado bovino y bubalino en todo el País es obligatoria para los productores, criadores y comercializadores, quienes deben portar el certificado de vacunación y la Guía de Movimiento, para la movilización interprovincial o interdepartamental.

Que, por Decreto Supremo 27291, se aprobó el REGLAMENTO DE MULTAS y SANCIONES POR TRANSGRESIONES A LA LEY N° 2215, que resulta de cumplimiento obligatorio para productores, criadores, comercializadores, tenedores, transportistas y toda persona natural o jurídica, que se dedique a la actividad pecuaria, en sujeción a la Ley N° 2215 - PRONEFA, al presente reglamento y demás regulaciones complementarias que emitan para el efecto las autoridades competentes.

Que, por Decreto Supremo N° 27291, en su anexo referido al "Reglamento de Multas y Sanciones por Transgresiones a la Ley N° 2215", determina en el art. 4 la vacunación obligatoria contra la Fiebre Aftosa en los periodos que establece el "SENASAG", determinando una sanción por cabeza de ganado no vacunado, sin perjuicio de que el "SENASAG" realice vacunación compulsiva y cuarentena de la propiedad. El costo del biológico y demás gastos por este concepto será cubierto por el infractor.

Que, por Resolución Administrativa N° 005/01 de 08 de marzo de 2001, se establece el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en Bolivia - PRONEFA, bajo dependencia directa de la Jefatura Nacional de Sanidad Animal del "SENASAG", como organismo ejecutor del Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en todo el territorio nacional, aprobándose el Reglamento Técnico del mismo.

Que el artículo 17 del Reglamento Técnico del PRONEFA aprobado por Resolución Administrativa 005/2001, de 8 de marzo de 2001, establece que la vacunación se efectuará en forma periódica y sistemática en las jurisdicciones correspondientes, de acuerdo a la estrategia y cronograma elaborado y publicado por el "SENASAG", donde se indique que la vacunación es a la población de ganado bovino y bubalinos.

Que, las vacunaciones por motivo de transhumancia de animales, contempladas en los Planes Departamentales de vacunación necesitan ser realizadas en fechas y periodos adecuados a los sistemas de manejo.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA



3

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", con las atribuciones conferidas por el Art. 10, inciso e), del Decreto Supremo No. 25729 de 7 de abril de 2000:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ejecútese el Vigésimo Tercer Ciclo de **Vacunación Obligatoria** contra la Fiebre Aftosa a todos los Bovinos y Bubalinos en los siguientes periodos:

1. 02 de mayo al 17 de junio para la Macro Región Amazónica, Chaco de Tarija y Valles de Cochabamba y Tarija.
2. Del 01 de julio al 15 de agosto del 2012 Chaco de Santa Cruz, Chaco de Chuquisaca y Valles de Santa Cruz.

La Transhumancia se aplicara de acuerdo a los Planes Locales de Vacunación y los procedimientos se basarán en el Manual Operativo de Vacunación contra la Fiebre Aftosa y el Reglamento Técnico del PRONEFA.

ARTICULO SEGUNDO.- Los municipios comprendidos para la vacunación en el Vigésimo Tercer Ciclo son:

o **VALLES:**

Cochabamba:

	PROVINCIA	MUNICIPIO
1	Cercado	Cochabamba
2	Capinota	Capinota
		Santivañez
		Sicaya (Sica Sica)
3	Germán Jordán	Cliza
		Toco
		Tolata
4	Quillacollo	Quillacollo
		Sipe Sipe
		Tiquipaya
		Vinto
		Colcapirhua
5	Punata	Punata
		Villa Rivero
		San Benito
		Tacachi
6	Esteban Arce	Cuchumuela (Villa Gualberto Villarroel)
		Tarata
		Anzaldo
		Arbieto
		Sacabamba
7	Arani	Arani
8	Tiraque	Tiraque
9	Chapare	Sacaba
		Colomi

Tarija:

	PROVINCIA	MUNICIPIO
1	Cercado	Tarija
2	José María Avilés	Uriondo
3	Eustaquio Méndez Arenas	San Lorenzo
4	Aniceto Arce Ruiz	Padcaya

Santa Cruz:

	PROVINCIA	MUNICIPIO
1	Caballero	Comarapa
		Saipina
		Samaipata
2	Florida	Pampa Grande
		Quirusillas
		Mairana



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA



4

3	Vallegrande	Vallegrande
		El Trigal
		Moro Moro
		Postrervalle
		Pucara

➤ **CHACO:****Tarija:**

	PROVINCIA	MUNICIPIO
1	Gran Chaco	Yacuiba
		Caraparí
		Villamontes
2	O'Connor	Entre Ríos

Chuquisaca:

	PROVINCIA	MUNICIPIO
1	Hernando Siles	Monteagudo,
		San Pablo de Huacareta
2	Luis Calvo	Macharetí
		Muyupampa (Villa Vaca Guzmán)

Santa Cruz:

	PROVINCIA	MUNICIPIO
1	Cordillera	Charagua (Cabeza Sur)
		Lagunillas
		Gutiérrez
		Camiri
		Cuevo
		Boyube

➤ **AMAZONIA:****Beni:** Todo el departamento.**Pando:** Todo el departamento.**Santa Cruz:**

	PROVINCIA	MUNICIPIO
1	Germán Busch	Puerto Suarez
		Puerto Quijarro
		El Carmen Rivero Torrez
2	Chiquitos	San José
		Pailón
		Roboré
3	Ángel Sandoval,	San Matías (Tierra Firme)
4	José Miguel de Velasco	San Ignacio
		San Miguel
		San Rafael
		Concepción
5	Ñuflo de Chávez	San Antonio de Lomerio
		San Javier
		San Ramón
		Cuatro cañadas
		San Julián
6	Guarayos	Ascensión de Guarayos
		Urubichá
		El Puente
7	Andrés Ibáñez	Santa Cruz de la Sierra
		Cotoca
		Ayacucho (Porongo)
		la Guardia,
		El Torno
8	Warnes	Warnes
		Okinawa
9	Obispo Santisteban	Montero
		Gral. Saavedra
		Mineros
		San Pedro
		Fernández Alfonso



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
VICE MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA



5

10	Sara	Portachuelo
		Santa Rosa del Sara
		Colpa Bélgica
11	Ichilo	Buena Vista
		San Carlos
		San Juan
		Yapacaní
12	Cordillera	Cabezas (Cabezas Norte)

La Paz:

	PROVINCIA	MUNICIPIO
1	Abel Iturralde	Ixiamas
		San Buenaventura
2	Sud Yungas	Palos Blancos

Cochabamba:

	PROVINCIA	MUNICIPIO
1	Carrasco	Entre Ríos
		Chimore
		Puerto Villarroel
2	Chapare	Villa Tunari
3	Tiraque	Shinahota

ARTÍCULO TERCERO.- La vacunación se ejecutará según lo establecido en los Planes Departamentales y Locales de vacunación contra la Fiebre Aftosa para el Vigésimo Tercer ciclo, considerando la vacunación de transhumancia acorde a los sistemas de producción prevalentes a nivel local; así también deberá cumplirse estrictamente con los procedimientos que dicta el Manual Operativo de Vacunación contra la Fiebre Aftosa aprobado por el SENASAG.

ARTÍCULO CUARTO.- La validez del certificado de vacunación del Vigésimo Segundo ciclo para movimiento Interdepartamental, Provincial y Municipal será:

- I. Amazonia, Chaco de Tarija y Valles de Cochabamba y Tarija, hasta el 02 de Mayo del 2012.
- II. Chaco de Santa Cruz, Chaco de Chuquisaca y Valles de Santa Cruz, hasta el 01 de julio 2012.
- III. Bovinos / bubalinos a ser movilizados desde zonas donde no se ha iniciado el periodo de vacunación con destino a zonas donde el ciclo se encuentra en ejecución, deberán ser vacunados en origen para poder adquirir la Guía de Movimiento de Ganado.

La validez del certificado de vacunación del vigésimo Segundo ciclo para el movimiento intradepartamental e interdepartamental de bovinos con destino a mataderos tendrá vigencia por 10 días después de iniciado el vigésimo tercer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa.

ARTÍCULO QUINTO.- La vacunación de los bovinos y bubalinos menores a 1 año de edad para ser movilizados a otros municipios, provincias y departamentos deben ser revacunados en origen 10 días antes para su movimiento. Esta vacunación se realizará posterior a 45 días a la conclusión de ciclo.

ARTÍCULO SEXTO.- La vacunación será certificada a aquellos productores que realicen Vacunación Asistida y Fiscalizada, conforme a los procedimientos establecidos en el Manual Operativo de Vacunación contra la Fiebre Aftosa. Los productores que opten por la vacunación Fiscalizada deberán recabar la autorización de compra de vacuna de la Oficina Local del **SENASAG**, así mismo posterior a la vacunación para que ésta sea certificada deberá presentar los siguientes documentos: Autorización de compra de vacuna, factura de compra y el detalle de la cantidad del ganado vacunado clasificado por grupos etareos.

ARTICULO SÉPTIMO.- De acuerdo a normativa vigente del **SENASAG**, Resolución Administrativa 207/2010, todo establecimiento veterinario comercializador de vacuna anti aftosa debe contar con el respectivo registro de venta del producto biológico. Para el control del cumplimiento, el veterinario de campo deberá realizar la inspección y verificación correspondiente 7 días antes del inicio del vigésimo tercer ciclo.

ARTICULO OCTAVO.- Se prohíbe a las importadoras y comercializadoras de productos biológicos la venta de vacuna anti aftosa sin la correspondiente autorización del SENASAG, el incumplimiento a esta prohibición será sancionada de acuerdo a las normas sanitarias en actual vigencia.

ARTICULO NOVENO.- Se instruye a las Jefaturas Departamentales controlar la cadena de frío a todos los establecimientos registrados y autorizados para la venta de productos biológicos, misma que deberá mantenerse a una temperatura entre 2 °C a 8 °C.

ARTICULO DECIMO.- Se instruye a los Coordinadores de Sanidad Animal y Epidemiólogos Departamentales, el reporte semanal del avance de vacunación bajo formato oficial del SENASAG. Al mismo tiempo se da a conocer que una vez finalizado el Vigésimo Tercer Ciclo de Vacunación deberán remitir el Informe final de cierre de Ciclo en un plazo no mayor 10 días. De la misma forma se remitirá informes semanales de importadoras y comercializadoras referente a la venta de la vacuna anti aftosa actualizando el stock de vacunas en cámaras conforme a la Resolución 023/2002 (cap. VII, 22) de 25 de mayo del 2002 y la R.A. 168/2010, de 10 septiembre de 2010.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Todo productor para tener derecho a recabar la Guía de Movimiento de Animales debe cumplir con la declaración jurada del Catastro Pecuario en cumplimiento a la R.A. 095/2011

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Concluidos los periodos establecidos para la vacunación contra la Fiebre Aftosa, se procederá a la vacunación compulsiva a productores, propietarios o tenedores de ganado bovino y bubalino que no hayan vacunado contra la Fiebre Aftosa, quienes serán sujetos a multas y sanciones conforme al D.S. N° 27291 y Resolución Administrativa 072/2004 que determinan los procedimientos para aplicación a infractor/es.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, el Jefe Nacional de Sanidad Animal, Coordinador Nacional del PRONEFA, Epidemiólogos Nacionales, Jefes Distritales, Coordinadores de Sanidad Animal y Epidemiólogos Departamentales, quienes deberán coordinar actividades con todas las autoridades Públicas y privadas Nacionales, Departamentales Municipales, así como también deben coordinar y recabar apoyo efectivo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Ing. Omar Gustavo Tejerina Vertiz
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRyT

Lic. Gery German Chacon Rodriguez
JEFE UNIDAD NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MDRyT